



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.-El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado de daños solicitando se impusiera a cada menor la medida de 7 meses de libertad vigilada con control de tóxicos y tratamiento de deshabitación si fuera necesario, contenido formativo ocupacional y taller de desarrollo personal. Y que los menores y sus padres indemnizara [REDACTED] en la suma de 268'44 euros, a [REDACTED] en la suma de 43'56 euros, a [REDACTED] en la suma de 123'44 euros y al Ayuntamiento de Málaga en la suma de 553'41 euros. Posteriormente amplió la responsabilidad civil para indemnizar a [REDACTED] en la suma de 164'69 euros y [REDACTED] en la suma de 193'46 euros.

La defensa, ante la conformidad de los menores, que reconocieron los hechos y aceptaron la medida de reforma y la responsabilidad civil solicitada por el Ministerio Fiscal e, interesó que se dictara resolución sin más trámite en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal.

TERCERO.-En la tramitación de la presente causa se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes se declara expresamente probado:

"Sobre las 3'18 horas del día 3-02-18 los menores, [REDACTED] nacido el 17-01-03, [REDACTED] nacido el 3-07-01, [REDACTED] nacido el 2-02-01, [REDACTED] nacido el 2-11-01 y [REDACTED] nacido el 27-11-00, puestas de común acuerdo, movidos por el ánimo de causar perjuicios, fracturaron los espejos retrovisores de seis vehículos que se encontraban estacionados en las calles, Juan Martínez Montañés y Camino del Pato así como nueve papeleras de la calle Gregorio Diego de esta capital. De esta forma causaron los siguientes daños:

- Espejo retrovisor izquierdo del vehículo Ford Transit matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] el cual se encontraba aparcado en la calle Camino del Pato. Los daños causados en el mismo ascienden a 92'18 euros de materiales, más 11 euros de mano de obra y 21'67 euros de IVA, ascendiendo a un total de 124'85 euros. El perjudicado ha renunciado a cualquier indemnización que le pudiera corresponder por estos hechos.

- Ambos espejos retrovisores del vehículo Opel Corsa matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] el cual se encontraba aparcado en la calle Juan Martínez Montañés. Los daños causados ascienden a 145 euros de materiales, 15 euros de mano de obra y 33'66 euros de IVA, siendo su importe total de 193'96 euros, según factura aportada. La perjudicada reclama, habiéndose personado como Acusación Particular.

- Espejo retrovisor izquierdo del vehículo Nissan Micra matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] el cual se encontraba estacionado en la calle Juan Martínez Montañés. Los daños causados ascienden a 207'85 euros de materiales, 14 euros de mano de obra y 46'59 euros de IVA, dando un total de 268'44 euros.

- Espejo retrovisor izquierdo del vehículo Peugeot 205 matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] el cual se encontraba estacionado en la calle Juan



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Martínez Montañés. Los daños causados en el mismo ascienden a 21 euros de material, más 15 euros de mano de obra y 7'56 euros de IVA, dando un total de 43'56 euros según factura aportada.

- Espejo retrovisor izquierdo del vehículo Citroen C4 matrícula [REDACTED] utilizado habitualmente por [REDACTED] el cual se encontraba estacionado en la calle Camino del Pato de Málaga. Los daños ascienden a 110'61 euros de material, 25'50 euros de mano de obra y 28'58 euros de IVA, dando un total de 164'69 euros, según tasación pericial practicada.

- Espejo retrovisor derecho del vehículo Citroen Xsara matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] la cual lo tenía estacionado en la calle Camino del Pato. Los daños ascienden a 82'02 euros de material, 20 euros de mano de obra y 21'42 euros de IVA, dando un total de 123'44 euros según factura aportada.

El total de los daños causados en las papeleras asciende a 553'41 euros, correspondientes a 51'49 euros por el valor de cada papeleras, más los gastos de instalación".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados constituyen un delito continuado de daños, del cual aparece como responsable en concepto de autores los menores, puesto que los menores y sus letrados se conformaron con los hechos, la causa que se fundan y la medida solicitada por el Ministerio Fiscal, motivo por el cual, según lo previsto en el artículo 36 de la LORRPM, procede dictar sentencia de conformidad, cuyo fallo, en todo caso, fue expresado y anticipado en el acto de la audiencia, según lo previsto en el art. 245. 2 LOPJ en relación con el art. 794 LECRIM, por lo que fue declarada su firmeza.

SEGUNDO.- Debe acordarse respecto de cada menor la medida de 7 meses de libertad vigilada con control de tóxicos y tratamiento de deshabitación si fuera necesario, contenido formativo ocupacional y taller de desarrollo personal, prevista en el artículo 7.1. H de la LORRPM, ya que, tal como regula el artículo 36 de la LORRPM, los menores se conformaron con ella en comparecencia previa.

La medida acordada es de todo punto necesaria, desde el punto de vista educativo, para los menores, a la vista de los informes elaborados por el equipo técnico y que consta en las actuaciones.

La entidad pública de reforma, que deberá ejecutar la medida, una vez que esta resolución sea firme, informará a este Juzgado sobre la evolución o cumplimiento del menor y, en todo caso, sobre cualquier incidencia o aspecto destacable durante la ejecución.

TERCERO.- En el presente procedimiento por el Ministerio Fiscal se ejercita la acción para exigir responsabilidad civil derivada de delito prevista en el artículo 61 y siguiente de la LORRPM. Respecto de la responsabilidad civil derivada de un hecho penal el artículo 109 del Código Penal establece que la ejecución de un hecho descrito en la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios causados, responsabilidad que comprende la restitución, la reparación del daño y



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

la indemnización de perjuicios materiales y morales (Art. 110. El artículo 116 dispone que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños y perjuicios, y en el ámbito puramente civil el artículo 1.089 del Código Civil establece como una de las fuentes de las obligaciones los actos y omisiones ilícitos, remitiendo el artículo 1.092 a las disposiciones del Código Penal.

En el caso de autos los menores y sus padres han mostrado su conformidad con la responsabilidad civil reclamada por el Ministerio Fiscal. En consecuencia procede abonar a [REDACTED] en la suma de 268'44 euros, a [REDACTED] en la suma de 43'56 euros, a [REDACTED] en la suma de 123'44 euros y al Ayuntamiento de Málaga en la suma de 553'41 euros, a [REDACTED] en la suma de 164'69 euros y [REDACTED] en la suma de 193'46 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A LOS MENORES, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] COMO AUTORES DE UN DELITO CONTINUADO DE DAÑOS DEL ART. 263CP A LA MEDIDA DE SIETE (7) MESES DE LIBERTAD VIGILADA CON CONTROL DE TÓXICOS Y TRATAMIENTO DE DESHABITUACIÓN SI FUERA NECESARIO, CONTENIDO FORMATIVO OCUPACIONAL Y TALLER DE DESARROLLO PERSONAL, PARA CADA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO DEBO CONDENAR Y CONDENO A LOS MENORES, [REDACTED]

[REDACTED] y sus padres, [REDACTED]

[REDACTED] que abonen de forma solidaria

[REDACTED] EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (268'44 E).

[REDACTED] EN LA SUMA DE CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (43'56 E).

[REDACTED] EN LA SUMA DE CIENTO VEINTITRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (123'44 E)

- AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA EN LA SUMA DE QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (553'41 E)



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

.....
[REDACTED] EN LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y CUATRO
EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (164'69 E).

[REDACTED] EN LA SUMA DE CIENTO NOVENTA Y TRES
EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (193'46 E).

Y dado que mostraron su conformidad con dicha medida, procede, una vez notificada esta resolución, su inmediata ejecución, al haber adquirido firmeza.

Notifíquese esta resolución a las partes e infórmeles que no pueden interponer recursos contra ella.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

